

Información Importante

La Universidad de La Sabana informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad de La Sabana.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan finalidad académica, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, La Universidad de La Sabana informa que los derechos sobre los documentos son propiedad de los autores y tienen sobre su obra, entre otros, los derechos morales a que hacen referencia los mencionados artículos.

BIBLIOTECA OCTAVIO ARIZMENDI POSADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Chía - Cundinamarca



El presente formulario debe ser diligenciado en su totalidad como constancia de entrega del documento para ingreso al Repositorio Digital (Dspace).

TITULO	ANALISIS SOBRE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS AMBIENTALES QUE AFRONTAN LAS EMPRESAS QUE DESARROLLAN PROYECTOS DE EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS		
SUBTITULO			
AUTOR(ES) Apellidos, Nombres (Completo) del autor(es) del trabajo	SUELTA SANCHEZ ÁNGELA JULY		
	TAMAYO PABON RAMIRO		
PALABRAS CLAVE (Mínimo 3 y máximo 6)	CONGRESO DE LA REPUBLICA		
	RUEDA BARRERA		
RESUMEN DEL CONTENIDO (Mínimo 80 máximo 120 palabras)	A finales de los años ochenta los asegurados que enfrentaban una pérdida por Responsabilidad para daños ambientales buscaban indemnizaciones a través de sus pólizas de responsabilidad civil general, pero como en estas pólizas se encuentran excluidos dichos riesgos se estructura una póliza específica altamente especializada que cubre la responsabilidad por daño ambiental denominada ENVIROMENTAL IMPAIRMENT LIABILITY (E.I.L).		

Autorizo (amos) a la Biblioteca Octavio Arizmendi Posada de la Universidad de La Sabana, para que con fines académicos, los usuarios puedan consultar el contenido de este documento en las plataformas virtuales de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

**ANALISIS SOBRE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL ASEGURAMIENTO DE
LOS RIESGOS AMBIENTALES QUE AFRONTAN LAS EMPRESAS QUE
DESARROLLAN PROYECTOS DE EXPLORACION, EXPLOTACION,
REFINACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS**

**ÁNGELA JULLY SUELT SÁNCHEZ
RAMIRO TAMAYO PABON**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
ESPECIALIZACIÓN DE SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
BOGOTÁ D.C.
2013**

**ANALISIS SOBRE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL ASEGURAMIENTO DE
LOS RIESGOS AMBIENTALES QUE AFRONTAN LAS EMPRESAS QUE
DESARROLLAN PROYECTOS DE EXPLORACION, EXPLOTACION,
REFINACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS**

**ÁNGELA JULLY SUELT SÁNCHEZ
RAMIRO TAMAYO PABON**

Asesor:

Dr. Luis Eduardo Rodríguez Corcci

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
ESPECIALIZACIÓN DE SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
BOGOTÁ D.C.
2013**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	5
1. MARCO CONCEPTUAL	8
1.1 DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PETROLERA EN EL MEDIO AMBIENTE.....	8
1.2 ANTECEDENTES DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN.....	10
1.2.1 Antecedentes del Fondo Nacional Ambiental “FONAM” de Colombia... 11	
2. MARCO NORMATIVO.....	12
2.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS FONAM.....	12
2.1.1 Ley 99 de 1993.....	12
2.1.2 Decreto 4317 de 2004.....	12
2.1.3 Ley 633 de 2000.....	13
2.1.4 Decreto 1124 de 1999.....	13
2.1.5 Decreto 587 de 2010.....	14
2.1.6 Resolución N° 493 de 2010.....	14
2.2 RECURSOS	15
2.3 DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.....	16
2.3.1 Línea de financiación por demanda de proyectos de inversión ambiental “FONAM”.....	16
2.3.2 Línea de recaudo y ejecución de recursos con destinación específica. “FONAM”.....	16
_Toc360543819	
3. ANTECEDENTES DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS.....	18
3.1 SEGURO POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE EN DIFERENTES PAÍSES	19
3.1.1 Contexto de la protección al medio ambiente en Estados Unidos.....	19
3.1.2 Contexto de la protección al medio ambiente en Europa.....	23
3.1.3 Contexto de la protección al medio ambiente en España.....	24
4. CONTEXTO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA... 27	
4.1 MARCO JURÍDICO	27
4.1.1 Ley 23 de 1973.....	27
4.1.2 Decreto 2811 de 1974.....	27
4.1.3 Ley 9 de 1979.....	28
4.1.4 Ley 99 de 1993.....	28
4.1.5 Ley 491 de 1999.....	29
4.1.6 Decreto 1609 de 2002.....	29
5. OTROS SEGUROS EN COLOMBIA PARA EMPRESAS DEL SECTOR PETROLERO.....	32

6. PROPUESTA DE CONJUGACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SEGUROS COMO ALTERNATIVA DE CUBRIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE AFECTADO.....	35
CONCLUSIONES.....	40
BIBLIOGRAFÍA.....	43

INTRODUCCIÓN

Actualmente ha tomado gran importancia a nivel mundial el impacto ecológico que causa la industria petrolera, por lo que los estados han venido evolucionado en la implementación del uso de instrumentos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y por lo tanto han hecho que estos se volvieran promotores de la adopción de medidas tendientes a la prevención del deterioro del medio ambiente.

En Colombia, así como a nivel global existe la necesidad de contrarrestar los efectos nocivos para el medio ambiente derivados de la industrialización, especialmente en los que hace referencia a los causados por la exploración, explotación, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, ya que en cada una de estas etapas del proceso existe el riesgo de presentarse daño ecológico.

En Colombia los daños causados por la industria petrolera, no están siendo cubiertos en su totalidad, además existe una desarticulación entre las diversas pólizas que cubren de manera parcial estos riesgos y no hay una forma de aseguramiento que permita la reparación del daño ambiental puro

El daño ambiental puro. Es aquel que se caracteriza a que los daños van dirigidos a los elementos que conforman el medio ambiente y que en consecuencia no afectan especialmente a una u otra persona determinada, sino exclusivamente al medio natural en si mismo considerado, es decir las cosas comunes que se denomina como "bienes ambientales" tales como: el agua, el aire, la flora, la fauna salvaje y al patrimonio cultural. Se trata entonces de aquello que ha convenido llamar perjuicios ecológicos puros.

Es decir el daño ambiental puro se caracteriza por afectar el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes, por ser "supraindividual", nos alejamos de la esfera estrictamente individual, en el sentido de bienes apropiables, como elemento definitorio del daño al medio ambiente. Es aquí donde nuevamente el derecho ambiental permite predicar que la afrenta al patrimonio no es individual en su sentido clásico, sino en su sentido socializado. Es por ello que el daño se da directamente al ecosistema e indirectamente al ser humano que se sirve de él, y es por ello por lo que

la persona solo puede reclamar a favor del ecosistema gracias a su relación con él¹.

Como se describe en algunos apartes de este trabajo el daño ambiental puro causado por la actividad petrolera va más allá de los daños causados localmente y se puede extender a largo plazo afectando incluso las generaciones futuras, esto hace que debamos buscar una forma de reparar de una u otra manera los daños causados y así poder mitigar el impacto que tiene la actividad petrolera en nuestro país.

La presente investigación aplicada, tiene la finalidad de analizar **los diferentes aspectos y la problemática actual del aseguramiento de los riesgos ambientales en Colombia para las empresas que desarrollan proyectos de exploración, explotación, refinación, distribución, transporte y almacenamiento de hidrocarburos**

A través de la revisión de los diferentes aspectos que pueden relacionarse con el aseguramiento de los riesgos ecológicos en Colombia, se realizara un análisis descriptivo de la problemática que se presenta en nuestro país, se realiza un análisis comparativo con la legislación de otros países de Europa, España y Estados Unidos y el planteamiento de alternativas que permitan sincronizar los diferentes seguros que de manera aislada tienen cubiertos los riesgos ecológicos.

Igualmente se revisa el concepto de fondo de compensación y como podría aplicarse esta metodología de manera articulada a los seguros ya existentes, buscando establecer un modelo que permita no solo la reparación del daño derivado de riesgos cubiertos a través de las pólizas, sino la realización de acciones encaminadas a la reparación a largo plazo del daño ambiental puro y que permita una rápida y máxima cobertura a la víctima de un siniestro.

Además se revisa de forma general la normatividad que actualmente existe en Colombia, sobre la protección al medio ambiente; realizando un mayor énfasis en la ley 491 de 1999 bajo la cual se crea el Seguro Ecológico y se analiza la viabilidad de su aplicación e implementación, cuáles son sus falencias y se expone por que se considera que dicha norma no ha sido hasta el momento una solución práctica y real dentro del sector de hidrocarburos para la cobertura de los riesgos ambientales, siendo importante señalar que dicha ley no se ha implementado por la falta de regulación.

Existiendo además de la falta de regulación otras dificultades como son la delimitación de la responsabilidad del asegurado, respecto a los riesgos de daño

¹ MEJIA, Henry Alexander. La responsabilidad por daños al medio ambiente, p. 18. Consultado el 5 de junio de 2013. Disponible en <http://www.henryamejia.site11.com/docs/obras%20autor/responsabilidad.pdf>

ecológico ocasionados por el desarrollo de sus actividades productivas; la limitación que existe para la cuantificación del daño ocasionado, así como la falta de información y experiencia del mercado asegurador en Colombia que permita realizar un análisis objetivo para el diseño de productos que cubran los riesgos ecológicos, situación que conlleva a la poca o ninguna estructuración y comercialización de esta clase de seguros en el país.

Una vez realizada la búsqueda en bases de datos respecto del tema objeto de investigación, solo se obtuvo una referencia con información relacionada con el desarrollo de los seguros ecológicos específicamente para las empresas que desarrollan proyectos de exploración, explotación, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos en Colombia, denominado “Suficiencia del seguro de responsabilidad civil como mecanismo de cobertura contra riesgos ambientales causados principalmente por la actividad petrolera”².

Igualmente es poca la bibliografía que en la actualidad se ocupa del desarrollo de este tipo de problemática, no obstante para efectos del desarrollo de esta investigación se realizó la revisión bibliográfica de los artículos y libros referenciados en la bibliografía en los cuales se exponen algunos aspectos que tratan sobre el seguro ecológico.

² RIAÑO ROVIRA, Alejandra del Pilar y PÉREZ MARTÍNEZ, Luisa Fernanda. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil como mecanismo de cobertura contra riesgos ambientales causados principalmente por la actividad petrolera. Bogotá, 2012. Trabajo de Grado (Especialista en Seguros y Seguridad Social. Universidad de la Sabana. Instituto de Post grados Forum.

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1 DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PETROLERA EN EL MEDIO AMBIENTE

A manera de ilustración y para mayor comprensión del tema a continuación se describe de manera general cual es el impacto que tiene la actividad petrolera para el medio ambiente, para lo cual se toman como referencia los apartes más importantes del siguiente artículo: “LOS IMPACTOS DE LA EXPLOTACION PETROLERA EN ECOSISTEMAS TROPICALES Y LA BIODIVERSIDAD”³.

A pesar que todas fases de las operaciones petroleras impactan al medio ambiente y a la biodiversidad. Las dos principales causas de afectación ambiental son contaminación y deforestación.

Los contaminantes pueden ser de distinta naturaleza:

- a. Química, entre los que se incluye el propio petróleo crudo y sus componentes, que ingresan al ambiente a través de las distintas prácticas operacionales, los químicos que se usa para facilitar la extracción petrolera, los compuestos asociados al crudo, etc.
- b. Sonora por las detonaciones que tienen lugar en la prospección sísmica y por el funcionamiento de la maquinaria petrolera.
- c. Lumínica generada en la quema de gas

Cada tipo de contaminación produce distinto tipo de impacto en la biodiversidad y el ambiente.

En la construcción de infraestructura como plataformas de perforación, Campamentos, helipuertos y pozos, así como la apertura de carreteras de acceso, el tendido de oleoductos y líneas secundarias, se produce deforestación.

³ BRAVO, Elizabeth. Los impactos de la explotación petrolera en ecosistemas tropicales y la biodiversidad. Acción Ecológica, 2007. Consultado el 5 de junio de 2013. Disponible en http://www.loff.cat/imagenes/destruccion/impactos_explotacion_petrolera-esp.pdf

La deforestación se produce por tres causas:

- a. Porque se clarea el bosque para instalar toda esta infraestructura para la construcción de campamentos, empalzar las carreteras, etc.
- b. Se utilizan miles de tablones extraídos de los bosques aledaños⁴.
- c. Un impacto indirecto es que las carreteras constituyen una puerta abierta a la colonización y la deforestación⁵.

Además de los espacios estrictamente deforestados, hay un efecto de borde que hace que la extensión alterada sea mucho mayor. Esto provoca serios impactos en los animales de la selva, sobre todo animales mayores y aves que huyen del lugar. La quema de combustibles fósiles constituye la principal causante del calentamiento global.

Para analizar los impactos de la industria petrolera en la biodiversidad, no podemos limitarnos a analizar el impacto que el petróleo crudo tiene en cada una de las especies o en los ecosistemas, sino que hay que entender cómo funciona la industria de la extracción petrolera en ecosistemas tropicales, pues para extraer petróleo del subsuelo, hay una serie de prácticas operacionales que alteran en equilibrio ecológico y afectan a las comunidades biológicas⁶.

Con frecuencia se cree que los “impactos directos” de la extracción petrolera pueden ser controlados con tecnología, y solo permanecen mientras dura el proyecto. Estudios sobre el destino ambiental del petróleo demuestran que aunque la toxicidad del crudo disminuye con la degradación (que puede ser biológica o física), este sigue siendo una fuente de contaminación y de toxicidad para los organismos presentes en un ecosistema por largo tiempo⁷. Se argumenta también que estos impactos se restringen a la zona A del proyecto.

⁴ Los cuales se utilizan para la construcción de plataformas de perforación.

⁵ *Ibíd.*, p. 42

⁶ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL. Biología para el Ingreso, 2007. Consultado el 10 de junio de 2013. Disponible en <http://www.fcb.unl.edu.ar/>

Comunidad Biológica. Es el conjunto de poblaciones que interactúan entre sí de distintas formas en un determinado lugar. Muchas especies son depredadoras y se alimentan de otras clases de organismos. A su vez, casi todas son presa de otras poblaciones. Al contrario de los organismos, las comunidades no tienen límites nítidos. Por lo tanto, la comunidad es una abstracción que representa un nivel de organización en lugar de una unidad discreta de estructura en ecología.

⁷ DI TORO, D. M. *Predicting the Toxicity of Neat and Weathered Crude Oil: Toxic Potencial and the Toxicity of Saturated Mixtures.* *Environmenatl Toxicology and Chemistry*, 2007. Citado por BRAVO, Op. cit.

En esta revisión vamos a ver que la alteración ecosistémica provocada por la extracción petrolera se extiende mucho más allá de los límites del proyecto, mucho más aun cuando esta tiene lugar en bosques tropicales...”.

1.2 ANTECEDENTES DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN

Ante la imposibilidad de la industria aseguradora para asumir ciertos riesgos, por carencia de estadísticas confiables que le permitan una graduación adecuada de las tarifas y la ausencia de mecanismos técnicos de dispersión de riesgos, motivados por la misma causa, es que se ha acudido a esquemas de financiación de esta clase de riesgos conocidos como fondos de financiación o de autoseguro.

La aparición de fondos se remonta a los constituidos por armadores y empresas petroleras, destinados a subvencionar gastos de limpieza por contaminación, ante la exigencia de algunos países en ese sentido. Los primeros que surgieron fueron el *Tanker Owners Voluntary Agreement Concerning Liability for Oil Pollution (TOVALOP)* que entro en vigor en Octubre de 1969 cuando mediara la negligencia del propietario de un buque tanquero de petróleo hasta un limite máximo de US \$10.000.000 y el denominado *Contract Regarding an Interim Supplement to Tanker Liability for Oil Pollution CRISTAL*) que se estableció en 1971, con el ánimo de complementar el anterior, cuando la indemnización no fuera suficiente o se hubiera producido el daño pero existiendo eximentes de responsabilidades por parte del propietario del buque.

En otros casos, con el ánimo de obviar la dificultad de no poder adquirir la cobertura de seguro, optan por trasladar o por montar nuevas plantas en territorios donde las disposiciones ambientales o son más benévolas o son prácticamente inexistentes.

A los fondos de compensación aportan los empresarios de una misma rama de la industria, de tal forma que estos asumen directamente las consecuencias pecuniarias de los daños hasta concurrencia del respectivo Fondo y en exceso de los recursos del mismo, acuden a adquirir coberturas de seguro.

Esto permite prever, que ante una posible falta de efectividad de las políticas preventivas y sancionatorias de carácter gubernamental, la poca o nula disponibilidad de la cobertura de seguro y ante la dificultad de cuantificar y de evaluar económicamente los daños y en ocasiones aun de determinar un responsable, o responsables no sería extraño que en un futuro cercano cobraran más auge los fondos administrados por el Estado y que se nutran con impuestos o contribuciones provenientes directamente de los empresarios que desarrollen una determinada explotación económica y que en el caso Colombiano podrían derivarse de una participación porcentual calculada sobre las tasas retributivas y

compensatorios, a las cuales hace referencia del artículo N° 42 de la ley 99 de 1993.

Eventualmente, a ese fondo podrían contribuir los aseguradores que decidan participar en la expedición de este tipo de amparos, en exceso, por ejemplo de la protección otorgada por el mismo fondo y aportaría acorde al volumen de primas que deriven de la expedición y otorgamiento de amparos contra el detrimento del medio ambiente. Estos fondos denominados de compensación han presentado mayores desarrollos en el Japón.

Se estima que dichos fondos son el mecanismo adecuado para resarcir los daños a la naturaleza, en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a. Cuando no ocasionen la lesión a un derecho de carácter singular o individual.
- b. Cuando resulte prácticamente imposible identificar al responsable.
- c. Cuando el responsable no cuente con los recursos suficientes para la reparación o resarcimiento de los daños causados.

Las ventajas de los fondos radican en:

- a. La celeridad con que puede atenderse el reclamo.
- b. Su operancia aun en casos de insolvencia de dicho responsable.
- c. En eventos en los cuales el daño se deriva de un hecho de la naturaleza, donde no media un responsable.

1.2.1 Antecedentes del Fondo Nacional Ambiental “FONAM” de Colombia.

En Colombia existe El Fondo Nacional Ambiental, FONAM, el cual fue creado por la ley 99 de 1993 como “un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio del medio Ambiente”, cuya función es administrar los recursos para el desarrollo de las políticas ambientales de prevención, recuperación y actividades encaminadas al desarrollo sostenible del medio ambiente.

Para el tema que nos ocupa a continuación se hace una descripción detallada sobre los antecedentes normativos que respaldan la conformación del fondo, sus fuentes de financiación y destinación de los mismos, con el objeto de dar una idea general ya que una de las fuentes de financiación de este fondo es el 50% del monto de las indemnizaciones impuestas y recaudadas como consecuencia de las acciones instauradas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Nacional, por daños ocasionados al medio ambiente y a otros de similar naturaleza que se definan en la ley que regule esta materia”.

2. MARCO NORMATIVO

2.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS FONAM

2.1.1 Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones:

- **Artículo 87.** Crea el Fondo Nacional Ambiental – FONAM como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.
- **Artículo 88.** El FONAM tendrá una Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- **Artículo 90.** Recursos. El FONAM contará para su operación con los recursos humanos, físicos y técnicos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial)⁸.

2.1.2 Decreto 4317 de 2004⁹. Este Decreto que deroga el Decreto 1602 de 1996, Reglamenta el FONAM en cuanto a su Dirección y Administración, estableciendo como principales aspectos los siguientes:

1. La dirección y administración del Fonam está a cargo del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Consejo de Gabinete.
2. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el representante legal y ordenador del gasto del Fonam.

⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. En: Diario Oficial N° 41146 de Diciembre 22 de 1993.

⁹ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 4317 de 2004. “Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional Ambiental, Fonam”. En: Diario Oficial N° 45770 de diciembre 22 de 2004.

3. Las Líneas y fuentes de financiación del Fonam son:

- a. Financiación por demanda de proyectos de inversión ambiental.
- b. Recaudo y ejecución de recursos con destinación específica.

2.1.3 Ley 633 de 2000. Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

Artículo 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: FONDO NACIONAL AMBIENTAL REGLAMENTO OPERATIVO 4 "Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que se facturen, entrarán a una Subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam"¹⁰.

2.1.4 Decreto 1124 de 1999. "Por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 17. El producto de las multas que imponga el Ministerio o la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ingresarán

¹⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 633 de 2000. "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial". En: Diario Oficial N° 44.275, de 29 de diciembre de 2000.

al Fondo Nacional Ambiental -Fonam- para financiar proyectos, planes y programas en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente”¹¹.

2.1.5 Decreto 587 de 2010. “Por el cual se adiciona el decreto 4317 de 2004”.

Artículo 1. Adiciónese un numeral al artículo 5to del decreto 4317 de 2004 el cual quedará así:

Subcuenta de inversiones ambientales para protección del recurso hídrico: esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA en desarrollo del artículo 7 de la ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el IDEAM.

Dichos recursos se destinarán a la protección, reforestación y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y a campañas que incentiven el uso eficiente y ahorro del agua¹².

2.1.6 Resolución N° 493 de 2010. De la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA. “Por la cual se adoptan medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo”.

Artículo 3. Parágrafo 4. En virtud de lo establecido en el decreto 587 de 2010, los recursos provenientes de la aplicación de los desincentivos serán recaudados por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto y deberán ser girados al Fondo Nacional Ambiental – FONAM, atendiendo el procedimiento que para el efecto determine el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial¹³.

¹¹ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Decreto 1124 de 1999. “Por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial N° 43.624, del 29 de junio de 1999.

¹² CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 587 de 2010. “Por el cual se adiciona el Decreto 4317 de 2004”. En: Diario Oficial N° 47.633 de febrero 24 de 2010.

¹³ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Resolución N° 493 de 2010. “Por la cual se adoptan medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo”. En: Diario Oficial N° 47.639 de marzo 2 de 2010.

2.2 RECURSOS

Según lo establecido en la Ley 99 de 1993 los recursos financieros de que dispone el FONAM son los siguientes:

- a. Las partidas que le sean asignadas en la ley de apropiaciones.
- b. Los rendimientos obtenidos por los créditos que otorgue en cumplimiento de sus objetivos, así como la recuperación de los mismos
- c. Los recursos provenientes de los empréstitos externos que celebre, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase de endeudamiento para las entidades de derecho público.
- d. Los rendimientos financieros obtenidos sobre sus excesos transitorios de liquidez.
- e. Los recursos provenientes de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- f. Los recursos provenientes del canje de la deuda externa por actividades o proyectos sobre protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y adecuado manejo de los recursos naturales renovables.
- g. El 50% del monto de las indemnizaciones impuestas y recaudadas como consecuencia de las acciones instauradas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Nacional¹⁴, por daños ocasionados al medio ambiente y a otros de similar naturaleza que se definan en la ley que regule esta materia.
- h. Los recursos que, por donación o a cualquier título, reciba de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Cada una de las Líneas de financiación del FONAM y sus Subcuentas tienen definidas la procedencia de sus recursos y la destinación de los mismos.

¹⁴ GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia de 1991. Bogotá: Editorial Leyer, 2012, Art. 88.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

2.3 DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS¹⁵

El Decreto 4317 de 2004 adicionado por el Decreto 587 del 24 de febrero de 2010 establece que para cumplir con sus objetivos la cuenta del FONAM dispone de dos líneas de financiación las cuales a su vez se subdividen en Subcuentas de la siguiente manera:

2.3.1 Línea de financiación por demanda de proyectos de inversión ambiental “FONAM”. La fuente de financiación de la línea de Proyectos de Inversión Ambiental proviene de los recursos ordinarios de inversión, de recursos recaudados para tal fin y de los recursos de crédito externo del Presupuesto General de la Nación, asignados al Fonam.

Las Subcuentas de esta Línea están destinadas a la financiación o cofinanciación de proyectos, con la finalidad de apoyar la formulación e implementación de la política ambiental del país. Hacen parte de esta Línea las siguientes Subcuentas:

- Subcuenta de inversiones ambientales. Es una Subcuenta destinada a la financiación o cofinanciación de proyectos con recursos provenientes de crédito externo, como apoyo a la formulación e implementación de las políticas ambientales del país.
- Subcuenta de apoyo a la gestión ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los recursos de esta Subcuenta provienen de las multas que impone el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Subcuenta de Inversiones ambientales para Protección del Recurso Hídrico. Esta subcuenta está integrada por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA - en desarrollo artículo 7° de la Ley 373 de 1997 en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el IDEAM.

2.3.2 Línea de recaudo y ejecución de recursos con destinación específica. “FONAM”. Los recursos con destinación específica provienen de los recaudos que se generan por la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los servicios de evaluación y seguimiento de

¹⁵ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN. Información y coordinación regional - Reglamento Operativo. Bogotá: Fondo Nacional Ambiental – FONAM, 2010.

licencias y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Hacen parte de esta Línea las siguientes Subcuentas:

- **Subcuenta del Sistema de Parques Nacionales Naturales.** Esta Subcuenta está integrada por los recursos provenientes de actividades relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tales como ecoturismo, el producto de las concesiones en dichas áreas, entre otros.
- **Subcuenta para sufragar los costos de evaluación y seguimiento** de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Esta Subcuenta está integrada por los recursos provenientes del pago de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- **Subcuenta para administrar la expedición de permisos** de importación y exportación CITES o no CITES y de la fabricación y distribución de sistemas de marcaje. Esta Subcuenta contará con los recursos recaudados por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites y los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad.

3. ANTECEDENTES DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS

La incidencia del seguro también es clara en cuanto a la concepción del daño resarcible que no solo comprende las lesiones corporales, el detrimento a los bienes materiales y las lesiones a la dignidad misma de la persona humana, sino que ha permitido un mayor desarrollo en cuanto al concepto de los perjuicios morales, fisiológicos y a la alteración en las condiciones de existencia.

- DAÑO MORAL. Definición: *El pretium doloris* o daño moral es aquel perjuicio que se causa por la vulneración a los sentimientos íntimos de una persona; como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la víctima. El daño moral busca proteger la afectación a bienes jurídicos de carácter extra patrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra buen nombre, vida, intimidad, familia, afectos)¹⁶.

Daño fisiológico Sentencia N° 11.842 de Sección 3ª, 19 de Julio de 2000 DAÑO A LA VIDA DE RELACION - Alcance y contenido. Respecto del alcance y contenido del perjuicio fisiológico o a la vida de relación, la Sala considera necesario hacer las siguientes precisiones: A partir de la sentencia proferida el 6 de mayo de 1993, el Consejo de Estado ha reconocido la existencia de una forma de perjuicio extrapatrimonial, distinto del moral, denominado – en éste y en otros fallos posteriores – perjuicio fisiológico o a la vida de relación. Se dijo, en aquella ocasión, citando al profesor Javier Tamayo Jaramillo, que dicho perjuicio estaba referido a la “pérdida de la posibilidad de realizar... otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia”. El 25 de septiembre de 1997, se precisó, con más claridad...¹⁷.

La política legislativa de establecer seguros obligatorios en materia de daño ambiental, obedece en primer término, a la necesidad de involucrar a la industria aseguradora en la problemática y así mismo que contribuya a la solución de la misma, mediante la implementación de programas de administración de riesgos que se conviertan en mecanismo de prevención, control y reducción de pérdidas.

¹⁶ DAÑO MORAL. Definición. Consultado el 13 de junio de 2013. Disponible en

http://alizee.uniandes.edu.co/ava/AVA_200610_Derecho_Hipertexto/doku.php?id=perjuicio_moral

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia n° 11.842 de Sección 3ª, 19 de Julio de 2000. Sala de lo Contencioso Administrativo. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

Lo anterior aplica más aun, cuando se asocia a un plan de gestión y administración de riesgos en las organizaciones aseguradas y se fomenta la prevención de accidentes y la instauración de otros tipos de controles ecológicos de la actividad económica.

En segundo lugar, cumple una función de mecanismo de garantía, como una manera de respaldo de la indemnización a las víctimas, estos seguros obligatorios funcionan bajo la modalidad de seguros de accidentes en donde no se debe determinar la culpa, sino que tan solo se mira el contenido y la extensión del daño, sin que se analicen los otros factores y su determinación en la producción de los mismos; dejando de lado consideraciones sobre situaciones de dolo o culpa grave de parte del asegurado, que por su naturaleza tienen carácter de riesgos inasegurables.

3.1 SEGURO POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE EN DIFERENTES PAÍSES

Para entender el origen del aseguramiento del riesgo ecológico es importante revisar cuál es su origen y filosofía en diferentes países, pues este hace parte del desarrollo del seguro de responsabilidad civil que contribuye a la colectivización de los riesgos provocando una mayor preocupación hacia la protección de los derechos e intereses colectivos o generales de la comunidad.

Es importante tener en cuenta el concepto sobre el particular de la doctrinante argentina Mariana Valls afirma:

La efectiva implementación de un contrato de seguro por daño ambiental, dependerá fundamentalmente de la obtención de una formula económica que haga atractiva la contratación del seguro respecto a ambas partes, asegurador y asegurado. De modo que el gran desafío consistirá en la obtención de una ecuación que refleje el equilibrio justo entre la prima y el interés asegurable de modo que haga conveniente la celebración del contrato para ambas partes a la vez, que opere una adecuada protección del ambiente¹⁸.

3.1.1 Contexto de la protección al medio ambiente en Estados Unidos. En los países con una legislación más desarrollada en el tema ambiental como Estados Unidos, han tratado de estructurar algún tipo de cobertura al daño ecológico, a lo

¹⁸ VALLS, Mariana. Derecho ambiental: Los grandes problemas que enfrenta argentina a fin de siglo. Facultad de Derecho: Buenos Aires, 1999.

cual los aseguradores han mostrado resistencia por la falta de información que permita determinar y cuantificar el daño en este tipo de riesgos, por lo que no es viable estructurar una base estadística que permita el diseño de los productos y el establecimiento de tarifas, con la consecuente baja disposición para su comercialización.

Las coberturas a los daños del medio ambiente que se encuentran en el mercado se refieren a contaminación ambiental en que pudiera incurrir el asegurado, como consecuencia de daños inferidos a terceros, cambios de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o ruido y siempre que sean consecuencia de incidentes que ocurran dentro de los predios del asegurado y de manera súbita, accidental e imprevista. Esto según el modelo ISO 1973 utilizado en el mercado americano que fue revisado en 1985 y 1988 el cual tiene como característica que el amparo se encuentra redactado de manera que cubre todo lo que no esté expresamente excluido. También hay un aparte de peligros nombrados pero la característica común radica en que la causa de la contaminación debe ser súbita y accidental.

En Estados Unidos han surgido pólizas específicas diseñadas para afrontar el problema de la contaminación que se han denominado: *Environmental Impairment Liability*; en este tipo de pólizas no se indemniza el daño ecológico o daño ambiental puro, sino que es preciso que el detrimento pueda valorarse en términos económicos o de mercado, amparándose:

- a. Las lesiones a las personas.
- b. Los daños materiales derivados de dicha contaminación distinguiéndose en algunas los daños en el predio el asegurado y los que afecten bienes o inmuebles de terceros.
- c. Los gastos de limpieza y descontaminación del aire, el suelo o el agua.
- d. Los gastos de salvamento encaminados a evitar la extensión y propagación del siniestro.
- e. Gastos de salvamento anticipado, destinados a evitar un daño o pérdida inminente aun no configurada.
- f. Gastos de reparación y restitución del medio ambiente.
- g. Gastos tendientes a atender emergencias y evacuaciones.
- h. Perjuicios patrimoniales que se pudieran ocasionar por la suspensión temporal o definitiva en un establecimiento comercial o industrial.

También es frecuente que amparen la contaminación gradual siempre que tales hechos no hubiesen sido conocidos por el tomador o asegurado, al momento de iniciar la vigencia de la póliza, como en la

Para la suscripción y tarificación el factor determinante está dado por:

- a. La actividad que desarrolla el empresario solicitante del amparo.
- b. El riesgo potencial de contaminación.
- c. El soporte tecnológico con que cuenta en términos de maquinaria y equipo.
- d. La localización de las plantas y la naturaleza de los predios circunvecinos a cada una de ellas.
- e. El tipo de productos que se elaboran y las materias primas.
- f. La estructura, capacidad y experiencia del recurso humano que conforma el equipo técnico.
- g. La experiencia previa en materia de accidentes y las medidas de prevención adoptadas como consecuencia de ellas.
- h. La clase de desperdicios que se manejan, su forma de almacenamiento y los controles ambientales que tienen.
- i. Planes de emergencia, planes de descontaminación, programas de entrenamiento e inspección, todo esto enmarcado dentro de un programa de administración y prevención de riesgos.

El seguro para los riesgos ambientales en Estado Unidos se remonta a los años setentas, siendo este incentivado por la legislación que proliferaba a nivel federal y estatal, cuyo punto de partida es la Ley de Política Nacional Ambiental que promovía que las entidades del orden estatal cumplieran con una actividad amigable con el medio ambiente, como respuesta se dio el seguro integral de responsabilidad Civil General (COMPREHENSIVE GENERAL LIABILITY. C.G.L) que cubría como complemento a la póliza de responsabilidad empresarial la contaminación directamente accidental.

En esta póliza la contaminación se definía como un daño al medio ambiente susceptible de entrar a ser claramente identificable (*clearly identifiable*), únicamente se centra en los daños concretos y presentes, pero no consideran los daños a futuro y únicamente cubre los riesgos por el término de duración de la garantía.

En los años ochentas, se aprueba la Ley General de Responsabilidad y Compensación Ambiental, (CERCLA), situación que conlleva a las aseguradoras a agruparse en el American International Group quienes debieron contemplar las coberturas y otras cláusulas específicas.

Con la promulgación de la ley CERCLA se pensaba que existiría un auge en la utilización de la cobertura de riesgos ambientales, dada la instauración del sistema de responsabilidad objetiva.

La responsabilidad objetiva debe adquirir interés e importancia para aquellos casos en los que el infractor de una norma o determinada conducta destruye o deteriora cosas o atenta contra la integridad física de determinada persona, esto quiere decir, que los daños ocasionados bien sean físicos, corporales o materiales deben ser indemnizados y resarcidos sin la necesidad de que haya una culpa probada por parte del demandado sino la simple realización de la conducta basada en la responsabilidad objetiva donde solo se requiere la causación del daño, en el cual la realización de la conducta dañosa era en si misma considerada como un elemento determinante de la culpa, pues el afectado no necesitaba probar dicha responsabilidad por parte del causante del daño¹⁹.

Una de los puntos contemplados en la ley CERCLA es la implementación de la calificación para los partes potencialmente responsables (POTENCIAL RESPONSIBLE PARTIES. PRP's), que evalúa la responsabilidad de los propietarios actuales o pasados de sitios generadores de contaminación o contaminados, situación que conlleva a que estos soliciten a las aseguradoras coberturas para enfrentar esta responsabilidad; como bien es sabido las pólizas que cubren este tipo de eventos fueron diseñadas para cubrir la contaminación gradual, sino para garantizar las responsabilidades civiles generales de la personas.

Ante el panorama de los PRP's, para el año 1986, todos los perjuicios al medio ambiente fueron excluidos de las pólizas existentes, salvo los producidos por productos, excluyendo formalmente la contaminación no accidental.

El Superfund es un fondo creado por la ley federal CERCLA para limpiar los sitios contaminados por sustancias peligrosas, este se crea como se mencionó inicialmente como un elemento para reparar los daños ambientales existentes y futuros, actuando mediante tres objetivos claves:

- a. Identificar los sitios severamente contaminados por sustancias peligrosas.
- b. La limpieza de los sitios contaminados e identificados.
- c. Obligar al responsable de la contaminación a aportar un porcentaje al fondo de limpieza y proveer lo necesario en los procesos de limpieza.

A finales de los años ochenta los asegurados que enfrentaban una perdida por Responsabilidad para daños ambientales buscaban indemnizaciones a través de sus pólizas de responsabilidad civil general, pero como en estas pólizas se encuentran excluidos dichos riesgos la se estructura una póliza específica

¹⁹ OSPINA SÁNCHEZ, Juan Carlos y DELGADO PINZÓN, Ana. De la culpa a la responsabilidad objetiva aplicación de la culpa en los casos de Responsabilidad Civil, p. 47. Trabajo de grado. Universidad Autónoma de Colombia. Facultad de Derecho.

altamente especializada que cubre la responsabilidad por daño ambiental denominada ENVIRONMENTAL IMPAIRMENT LIABILITY (E.I.L).

3.1.2 Contexto de la protección al medio ambiente en Europa. En Europa la aplicación del seguro ambiental ha tenido también una serie de tropiezos. En principio las pólizas de incendio o de responsabilidad general, sin embargo la ley francesa en 1930 limitó la prohibición del seguro a las faltas intencionales o dolosas del asegurado por cuanto atentaban contra el principio de incertidumbre del riesgo y le dio cabida a las faltas no intencionales del asegurado por considerar que en este tipo de actos no existe la determinación, la voluntad de causar el siniestro o de ocasionar el daño en su patrimonio o en el de un tercero.

Además en Francia en 1978 una serie de empresas de seguros, sociedades mutuales o con forma de mutualidad, decidieron adoptar entre ellas una sociedad de coaseguradoras, bautizada como Garpol la cual fue sucedida en 1989 por la agrupación ASSURPOL, quien fue la entidad que estableció los Contratos específicos de Responsabilidad por daño al Medio Ambiente como un avance en el aseguramiento de este tipo de riesgos.

“En España en 1990, forma su primer pool asegurador llamado Pool de Grandes Riesgos, se modifica por el POOL DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES, en Holanda, el pool Mas, en Italia el *Pool de Inquinamento*, en Gran Bretaña, el pool *Ceilif* y en Suecia el Pool *Miljoskade Konsortier*”.

En Alemania el Seguro Medio ambiental se inicia con el uso del seguro de responsabilidad que desde 1920 ya planteaba que el riesgo por la contaminación es cubierto con una exclusión importante, relacionada con los daños materiales causados por la influencia lenta de la temperatura del gas, del vapor o la humedad.

Igualmente se ha experimentado con fondos de indemnización como el manejado por la industria estadounidense, mediante el cual se persigue una respuesta rápida e inmediata en caso de que se produzca el daño, sin esperar el fallo judicial sobre el tema. Igualmente se puede mencionar otros fondos de indemnización, como el creado 1971 por el **CONVENIO INTERNACIONAL DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS** en donde participan países como Alemania, Argelia., Bahamas, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Ghana, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Liberia, Maldivas, Mónaco, Noruega, Papúa, Reino Unido, , Repúbl. Arabe Siria.

((1) La Convención se aplicará también a Berlín Occidental con efecto desde la fecha en que entre en vigor para la República Federal de Alemania.

(2) Ratificación efectiva para: Bailía de Guernsey, Bailía de Jersey, Isla de Man, Belice. (Independiente), Bermuda, Territorio Británico del Océano Indico, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Islas Falkland y Dependencias)²⁰.

En Europa finalmente se ha creado un modelo específico de póliza medioambiental y cuyas características importantes se podrían mencionar, de acuerdo con lo indicado por Juan Pavelek Zamora²¹:

- a. Se trata de seguros de responsabilidad civil; modalidad que se configura como la más expuesta a los cambios de comportamientos sociales y tecnológicos.
- b. Se refiere a la cobertura de riesgos medioambientales causados por la contaminación procedente de instalaciones industriales que pudieran denominarse fijas en tierras.

En relación a estas características, se puede señalar que el seguro de responsabilidad por daño ambiental responde a la interpretación de la responsabilidad ambiental hasta los conceptos básicos, que construyen la especificación y restricción del seguro por contaminación.

3.1.3 Contexto de la protección al medio ambiente en España. En España en el año 2007 se publicó la ley 26 denominada la ley de Responsabilidad Civil Medioambiental, la cual se constituye como el instrumento determinante de todas las actividades y por ende obligaciones que deben asumir toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, al desarrollar labores que de alguna manera puedan afectar considerablemente el medio ambiente en ese país.

Por otra parte, la ley de responsabilidad civil medioambiental en España se convierte en un importante objeto de estudio, ya que de esta se derivó la conformación de un seguro medioambiental adecuado y proveniente del mercado

²⁰ CONVENIO INTERNACIONAL DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS. Bruselas el 18 de diciembre de 1971, p. 26. Consultado el 13 de junio de 2013. Disponible en http://www.cameintram.org/documentos/convenciones/CONVENIO_INTERNACIONAL_DE_CONSTITUCION_DE_UN_FONDO_INTERNACIONAL_DE_INDEMNIZACION_DE_DANOS_CAUSADO_S_P%C2%A2R_LA_CONTAMINACION_DE_HIDROCARBUROS.pdf

²¹ PAVELEK ZAMORA, Juan. Responsabilidad civil por daños al medio ambiente: “Delito ecológico y sistema jurídico”. Madrid: Ciemat, 1994. Citado por PINILLA RODRÍGUEZ, Francisco. Algunas consideraciones en torno al seguro ambiental: panorama comparado y situación dentro del sistema de evaluación de impacto ambiental. En: Revista de Derecho (Valdivia). Vol. XV (dic – ene. 2003), p. 157.

asegurador como una respuesta real y efectiva ante las necesidades de la industria española a nivel general, sin embargo solamente cubre los daños causados de manera súbita y accidental.

Para comenzar se puede mencionar que la ley 26 desde su preámbulo invoca el artículo 45²² de la constitución española en el que se reconoce el derecho a los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado como condición indispensable para el desarrollo de la persona. Adicionalmente dicho artículo establece que aquellos que incumplan con el buen manejo de los recursos naturales y generen un daño estarán en la obligación de reparar dicho daño con independencia de las sanciones administrativas y penales que deban ser aplicadas.

Es precisamente en el anterior inciso del artículo 45 de la constitución española en donde se encuentra la primera gran diferencia con la legislación colombiana puesto que en esta última tal y como se indica desde la misma constitución, se establece la responsabilidad a quienes no utilicen en forma adecuada el manejo de los recursos naturales. Es decir que la responsabilidad no es solo del Estado sino que por el contrario abarca a todo tipo de personas.

Por su parte la constitución política de Colombia establece como equivalente en su artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; será el Estado el encargado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de conservar las áreas de especial importancia ecológica como de la educación para tales fines.

Se cumple en la norma española a cabalidad con el principio de “quien contamina paga” puesto que no solo establece como único responsable y garante de los recursos naturales al Estado sino a todo aquel que por el objeto de la actividad que desempeña pueda afectar el ambiente.

Igualmente se destaca dentro de la norma la dimensión preventiva con la que se pretende evitar antes de reparar, situación que resulta mucho más onerosa y perjudicial para la efectiva protección al ambiente, ya que en muchas ocasiones la reparación de un daño puede conllevar años o décadas para lograr la restauración del entorno afectado. (Art. 1).

En este aspecto se encuentra una similitud entre la legislación Colombiana y la Española por lo menos en su filosofía, teniendo en cuenta que dentro del régimen colombiano la normatividad vigente específicamente la ley 1333 de 2009 contempla un régimen de medidas tanto preventivas como sancionatorias. Sin embargo tales medidas preventivas son distintas en una y otra legislación. Es así como el título V, en su artículo 36 contiene tales medidas dentro de las cuales se

²² http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html

cuenta la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, la aprehensión preventiva de especímenes y la suspensión de otra actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente.

Por su parte la ley 26 de España en su artículo 17 contempla un enfoque distinto, puesto que las medidas preventivas deben provenir de quien se encuentre ejerciendo una actividad que genere un riesgo para el ambiente, a diferencia de las medidas preventivas en la ley colombiana las cuales provienen de las entidades estatales inspectoras y están específicamente definidas.

Por otra parte la ley 26 identifica cuales son los recursos naturales protegidos y aquellos que se excluyen. Dentro de los bienes protegidos se cuentan: daños a las aguas, daños al suelo, daños a las riberas del mar y de los ríos; y los daños a las especies de flora y fauna silvestres permanente o temporalmente en el territorio español, así como los hábitat de todas las especies autóctonas.

En España también existen unas actividades específicas las cuales no son objeto de protección de la norma:

- a. Un acto derivado de un conflicto armado, de hostilidades, de guerra civil o de una insurrección.
- b. Un fenómeno de carácter natural, inevitable e irresistibles.
- c. Las actividades cuyo principal propósito sea servir a la defensa nacional o a la seguridad internacional, y las actividades cuyo único propósito sea la protección contra los desastres naturales.

4. CONTEXTO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA

4.1 MARCO JURÍDICO

A continuación se relacionan las principales normas que en Colombia regulan los aspectos concernientes a la responsabilidad ambiental y el aseguramiento de dichos riesgos.

4.1.1 Ley 23 de 1973²³. Se constituye como la primera norma que se promulga por parte del Estado para otorgarle facultades extraordinarias al Presidente de la República para la elaboración del Código de Recursos Naturales por el término de un año contado a partir de su sanción.

La ley establece una serie de parámetros generales a través de los cuales se determinan las primeras directrices para regulación de las situaciones medio ambientales. El propósito de la norma era el control y la conservación de los recursos naturales, para defender el bienestar y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Es importante subrayar que en dicha ley se destacan los recursos naturales como patrimonio común y su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar tanto el estado como los particulares.

4.1.2 Decreto 2811 de 1974²⁴. A través del presente decreto el Gobierno Nacional crea el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Congreso al Presidente de la República en desarrollo de la ley 23 de 1973. En términos generales el Código crea los medios y las disposiciones de una política ambiental en Colombia, se establecen criterios importantes de manera general como el manejo de los residuos y basuras, la regulación del ruido, la implementación de la medición de efectos y cambios en el medio ambiente.

²³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 23 de 1973. “Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones”. En: Diario Oficial N° 34.001 del 17 de enero de 1974.

²⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 2811 de 1974. “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. En: 34243, del 18 de diciembre de 1974.

Es en Colombia el primer antecedente normativo que busca regular todo el tema de la responsabilidad ambiental de manera conjunta y no aislada por regiones como se venía haciendo con anterioridad a la expedición del Código.

4.1.3 Ley 9 de 1979²⁵. Con la presente ley se genera una regulación más específica no solo sobre la preservación de los recursos naturales sino que se tocan aspectos de gran importancia como la contaminación al Medio Ambiente. Con la promulgación del Código Sanitario Nacional se regulan las acciones y necesidades del hombre con relación al manejo de los recursos y se tratan temas como las licencias ambientales, las entidades del sector ambiental, organismos ambientales, contaminación entre otros.

4.1.4 Ley 99 de 1993²⁶. Se promulga en un momento en el que el país adolecía de una entidad a través de la cual se centralizara toda la problemática y manejo del medio ambiente. En años anteriores a la ley 99 de 1993, la asunción de obligaciones y responsabilidades sobre el control y manejo de los recursos naturales se encontraba atomizado en una gran cantidad de instituciones de orden municipal y departamental.

Posteriormente se crea el INDERENA con el objetivo de centralizar la administración del tema ambiental a nivel nacional, sin embargo la entidad no logra su objetivo y termina siendo insuficiente entre otras razones por su falta de recursos. En razón a tal situación el Gobierno del entonces Presidente Cesar Gaviria Trujillo decide poner en consideración del Congreso la creación del Ministerio del Medio Ambiente el cual se crea con la ley 99 de 1993 norma dentro de la cual se ordena al Sector Público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el sistema nacional ambiental (SINA).

Su importancia radica no solo en la creación del Ministerio del Medio ambiente sino también en la constitución de los principios generales para la defensa y cuidado de los recursos naturales. Adicionalmente cabe recordar que en el año 2002 el Gobierno fusionó los Ministerios de Vivienda y Medio Ambiente por ministerio de la ley 890 de ese mismo año. En la actualidad con el Gobierno actual de Juan Manuel Santos, nuevamente se ve la necesidad de separar dichas carteras con lo cual hoy el país cuenta nuevamente con un Ministerio del Medio ambiente.

²⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 9 de 1979. "Por la cual se dictan medidas sanitarias". En: Diario Oficial N° 35308, del 24 de enero 1979.

²⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 99 de 1993, Op. cit.

4.1.5 Ley 491 de 1999²⁷. De acuerdo con el artículo 1° la presente ley tiene por objeto crear los seguros ecológicos como un mecanismo que permita cubrir los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas como parte o como consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales y la reforma al Código Penal en lo relativo a los delitos ambientales, buscando mejorar la operatividad de la justicia en este aspecto.

Sin embargo, a pesar de la promulgación de la ley, no se encuentra en la actualidad la expedición de ninguna clase de decreto que la reglamente. La norma tiene grandes dificultades en razón a que en su espíritu buscó trabajar el Seguro Ecológico con la filosofía del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT y su intención fue la de intervenir en las condiciones y los montos asegurados.

A pesar de la intención de la norma el tratamiento a todas luces no puede ser el mismo ya que resulta mucho más práctica la cuantificación de las coberturas en el SOAT que en un seguro medio ambiental dada la dificultad de limitar las coberturas y cuantificar los daños.

4.1.6 Decreto 1609 de 2002²⁸. A través del cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. El decreto se crea en desarrollo no solo de la normatividad para el control de la actividad transportadora sino con base en los principios y normas ambientales tales como el Código Sanitario Nacional. El decreto establece como requisito obligatorio para el transporte de cargas peligrosas la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual. A pesar de que el decreto no se refiere de una manera detallada sobre las características específicas de la póliza si hace referencia a las coberturas generales que se deben otorgar. La importancia del decreto 1609 radica en el precedente que se genera al imponer un seguro obligatorio de responsabilidad para el cubrimiento de cualquier daño eventual por el transporte de lo que se denomina “carga peligrosa”.

Para Colombia, no fue ajeno entrar en las políticas globales y como parte de las participaciones en tales protocolos mundiales se propuso entrar a legislar en torno a esta realidad desarrollando principios constitucionales y en consecuencia el congreso Colombiano se propuso expedir una ley que como complemento a todo el proyecto de control de la actividad contaminadora de la industria, igualmente contara con instrumentos que en caso de llegase a una situación establecida en

²⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 491 de 1999, Op. cit.

²⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 1609 de 2002 “Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera”. En: Diario Oficial N° 44.892, de 06 de agosto de 2002.

la misma se contará con una garantía que entrará a respaldar la recuperación del medio ambiente afectado.

En consecuencia en el año de 1999, se aprueba por el congreso de la república la ley 491/99 mediante la cual se contempla la creación de un Seguro Ecológico cuyo objeto fue crear seguros ecológicos como un mecanismo que buscaba dar cobertura a los perjuicios cuantificables a personas determinadas y que sean consecuencia de daños ambientales y a los recursos naturales, así como también reforzar la operatividad de la justicia penal en torno al delito ambiental.

Consagra la norma Art. 2º OBJETO DEL SEGURO ECOLOGICO.

El seguro ecológico tendrá por objeto amparar los perjuicios económicos cuantificables producidos a una persona determinada como parte o a consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales, en los casos del seguro de responsabilidad extracontractual, cuando tales daños hayan sido causados por un hecho imputable al asegurado, siempre y cuando no sea producido por un acto meramente potestativo o causado con dolo o culpa grave; o, en los casos de los seguros reales como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto de un tercero o por causas naturales²⁹.

Igualmente contempla la ley en sus artículos 3º y 4º que estos seguros podrán ser obligatorios o voluntarios, enmarcando al seguro obligatorio para las empresas que requieran licencia ambiental de acuerdo con la ley y contempla sanciones a las empresas que estando obligadas a la contratación del seguro no lo hicieren.

Como podemos ver, la sola definición contemplada en el artículo segundo plantea una serie de cuestionamientos respecto al desarrollo del objeto del seguro, los cuales a continuación señalamos:

- a. Se deja a la libre interpretación en cuanto a la naturaleza del seguro exigido, lo que puede llevar a conclusiones erróneas pues podría considerarse en algún momento que se trata de un seguro de cumplimiento, considerándose una garantía a favor de del estado, ya que es este quien debe procurar el restablecimiento del medio ambiente afectado o de igual manera se puede pensar en un seguro de responsabilidad civil extracontractual o meramente de

²⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 491 de 1999. "Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones". En: Diario Oficial N° 43.477, de 15 de enero de 1999, Art. 2.

daños, que conllevan una serie de implicaciones jurídicas, técnicas y de mercado diferentes.

- b. La cuantificación de los perjuicios causados, es uno de los puntos más sensibles ya que es de suma importancia tanto para la aseguradora como para los reaseguradores tener claridad hasta que monto estarían dispuestos a responder y la extensión del daño a cubrir.
- c. El establecimiento del valor asegurado es otro de los aspectos que debería contemplarse en la póliza, ya que resulta como aventurado por la ley determinar hasta que montos estaría se debería contratar el seguro, amparos a cubrir, sublímites y demás elementos que se consideran necesarios para otorgar la póliza.
- d. La contratación por parte de las aseguradoras nacionales de los reaseguros en el exterior, también genera una inquietud, pues se considera que éstas pólizas obligatoriamente deben contar con un respaldo en el exterior, dada la magnitud de las eventuales indemnizaciones que en un momento dado deban afrontar frente a los beneficiarios del caso; sin embargo debe considerarse que existe un riesgo reputacional para los reaseguradores generado por el orden público situación que finalmente puede influir tanto en los costos de otorgamiento del seguro al momento de la suscripción o hasta la decisión de no aceptar esta clase de riesgos³⁰.

³⁰ RUEDA Y BARRERA H. El aseguramiento de los riesgos ambientales: servicios públicos y medio ambiente. Tomo I. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.

5. OTROS SEGUROS EN COLOMBIA PARA EMPRESAS DEL SECTOR PETROLERO

La normatividad Colombiana establece otros tipos de seguros que aplican para las empresas que tienen que ver con la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a continuación se realiza un análisis de los aspectos principales que se reglamentan en el decreto 4299 de 2005, en especial el capítulo XI el cual determina en que condiciones deberá extenderse su cobertura frente a las eventualidades de la refinación, importación, distribución, almacenamiento y grandes consumidores.

En Torno al ordenamiento legal que consagra la legislación nacional el Decreto 4299 de 2005 de alguna manera contempla y reglamenta todo lo referente a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y en tal sentido entra a proteger tanto los bienes como las personas y al medio ambiente ya que cubre los gastos de limpieza en que incurra el responsable de la contaminación que pueden afectar su patrimonio. De igual manera hace parte de esta reglamentación, régimen sancionatorio, obligaciones en torno a la cadena, la refinación, almacenamiento, manejo, transporte e importación de hidrocarburos. (Correspondiente a distribuidores minoristas y mayoristas).

Como desarrollo del presente decreto se establecen unas condiciones de autorización y manejo, de cada uno de los agentes señalados y es como para cada uno de ellos establece la forma que se autoriza, requisitos para establecer esta clase de negocios, calidad, seguridad industrial en el manejo, obligaciones ante el estado, clientes y sociedad en general.

El presente decreto de manera clara hace mención respecto de que actividades vinculadas al proceso de la industria de hidrocarburos líquidos y a los actores que hacen parte del mismo, como son: El Refinador, El importador, Almacenador, Transportador (contempla los medios de transporte Terrestre, Poliductos, Marítimo, Fluvial, Férreo y Aéreo), Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista (Hace referencia a: Estaciones de Servicio Automotriz, Estación de Servicio de Aviación, Estación de Servicio Marítima y Fluvial, Comercializador Industrial), Gran Consumidor

Para cada uno de éstos agentes del proceso, se establece que debe acreditar la existencia de una Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual, en los términos y condiciones contemplados en el decreto de acuerdo con lo establecido en el capítulo XI. Así mismo fija en la forma en que se da la autorización para su operación y las obligaciones que deben tener.

El Capítulo XI de la misma norma establece las pólizas de seguros que deben acreditar todos los agentes que hacen parte de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo regulados por este decreto y sobre el particular podemos señalar:

(....)

- 1- El artículo 31 establece: OBTENCIÓN DE LAS POLIZAS. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que deba tomar el asegurado. (...) ³¹.

Una vez descritos los alcances de la norma, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones que muestran que riesgos serían los cubiertos a través de este seguro: En primer lugar encontramos que las pólizas exigidas en el presente decreto, son muy limitadas en cuanto a la cobertura del daño ambiental, pues como se observa en lo citado en artículo 31, se limita a establecer como beneficiarios a terceros por daños causados a sus bienes o en su persona, por lo que el daño ambiental puro en si mismo no estaría considerado dentro de la cobertura. Además, es importante tener en cuenta lo señalado por parte el Doctor Gabriel Rueda Barrera en su artículo que dice: “EL ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS AMBIENTALES” citando

(...)El Riesgo y Medio ambiente, son dos palabras que unidas prácticamente abarcan la cotidianidad de cada ser humano, sin embargo con el ánimo de enfocar el concepto al contexto de este artículo, definimos el riesgo ambiental como aquel componente identificado como riesgo dentro del desarrollo del objeto de cualquier corporación, es decir, aquella probabilidad de causar alteración dañina (sustracción, o multiplicación) de componentes bióticos o abióticos en su relación con el aire, el suelo o, los cuerpos de aguas, que puedan perjudicar la biodiversidad o la relación entre industria y el ser humano (.....) ³².

³¹ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 4299 de 2005. “Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”. En: Diario Oficial N° 46103 de noviembre 25 de 2005.

³² RUEDA BARRERA, Gabriel H. “El aseguramiento de los riesgos ambientales”. Universidad Externado de Colombia. Servicios Públicos y Medio Ambiente, 2007. Consultado el 14 de junio de 2013. Disponible en http://ruedaybarrera.com/?option=com_content&view=article&id=93:el-aseguramiento-de-los-riesgos-ambientales&catid=42:rokstories&fontstyle=f-smaller

Podremos preguntarnos ahora, entonces quien sería el beneficiario del seguro ambiental cuando se afecté uno de los elementos señalados, esta sería en primer término un desafío, pues es al momento de producirse el daño ambiental la aseguradora, a quien indemnizará los perjuicios? Sería entonces considerar que el beneficiario de eventuales indemnizaciones sería un fondo administrado por parte de un ente gubernamental quien definiría a quien o que sería destinada tal indemnización.

El segundo aspecto que se podría considerar básico dentro de lo contemplado en el decreto y lo referente al seguro de responsabilidad civil extracontractual reglamentado, hace alusión a las cláusulas que obligatoriamente deberán ser otorgadas por las aseguradoras y en este sentido señala el Parágrafo 1º "(...) Las pólizas de seguros a que se refiere el presente artículo deben incluir expresamente las siguientes cláusulas:Contaminación accidental súbita e imprevista.

Encontramos entonces que no existe una cobertura que indemnice los daños ecológicos puros y con esta norma únicamente se obligaría a cubrir aquellos daños que puedan ser cuantificables, que se sucedan de manera accidental, súbita e imprevista.

Por lo tanto teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, es concluyente que con esta norma no existe la posibilidad de reparar los daños causados al medio ambiente de manera general y ante todo de forma integral.

Al igual que este decreto la ley 491 de 1.999 señala como objeto del seguro ".....amparar los perjuicios económicos cuantificables producidos a una persona determinada como parte o a consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales"³³.

Es decir de manera general ambos seguros dejan de lado la cobertura del daño ambiental puro, dado que es un riesgo no asegurable y solo se remite a contemplar actividades de limpieza y descontaminación.

³³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 491 de 1999, Op. cit.

6. PROPUESTA DE CONJUGACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SEGUROS COMO ALTERNATIVA DE CUBRIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE AFECTADO

Según se ha tratado en cada uno de los apartes de este trabajo se establece que existe una imposibilidad de la industria aseguradora para asumir ciertos riesgos para la cobertura el daño ambiental ya sea por carencia de estadísticas confiables que le permitan una graduación adecuada de las tarifas, la ausencia de mecanismos técnicos de dispersión de riesgos, motivados por la misma causa, así como la dificultad de cuantificar y de evaluar económicamente los daños al medio ambiente y en ocasiones aun de determinar un responsable, o responsables, igualmente existen riesgos no cubiertos como el daño ambiental puro.

Sin embargo, dentro de la regulación colombiana en lo que se refiere específicamente a los decretos establecidos para el transporte de combustibles, se encuentra la obligación por parte de todos los agentes que hacen parte de la cadena de la industria de hidrocarburos de suscribir una serie de pólizas de responsabilidad civil dentro de las cuales van inmersas coberturas limitadas de los riesgos ambientales.

Teniendo como fundamento esta realidad del mercado asegurador en Colombia, lo que se busca es generar una sencilla propuesta que busca sincronizar las coberturas de las diferentes pólizas de tal forma que pueden operar en conjunto en favor de los afectados y por supuesto del medio ambiente.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta las pólizas que de manera obligatoria o voluntaria adquieren los intervinientes que hacen parte de la cadena del manejo de hidrocarburos que se enumeran a continuación:

- Seguros establecidos por los Decretos 4299/2005 y 1609-2002, los cuales son de obligatoria adquisición por parte de todos los actores de la cadena de explotación, refinación, transporte, distribución de combustibles. En todos los casos se trata de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Seguros de adquisición voluntaria por parte de las empresas dedicadas al negocio de los hidrocarburos. Generalmente hacen parte de la contratación total del programa de seguro de la empresa y también se trata de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Pólizas de automóviles en cuanto a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Las pólizas de Responsabilidad de Civil Extracontractual que cubren riesgos por contaminación ambiental tienen las sigues coberturas adicionales:

- a. Responsabilidad Civil por contaminación súbita e imprevista
- b. Daño Ecológico que afecte bienes tangibles de terceros siempre y cuando sean cuantificables.
- c. Gastos de limpieza y descontaminación
- d. Gastos de salvamento encaminados a evitar la extinción y propagación del siniestro

Dentro de las exclusiones se encuentran:

- a. Daño ecológico puro
- b. Multas y sanciones por daños al medio ambiente
- c. Contaminación gradual o paulatina.
- d. Daños derivados de la extracción, fabricación manipulación y uso de asbesto o sustancias que tengan como material dicha material.
- e. Generalmente las pólizas de RCE tienen como exclusión por actividad los daños derivados de la prospección, exploración, explotación y/o transformación de combustibles y sus derivados. Lo que si se suele cubrir son las actividades de servicio conexas como por ejemplo el transporte o almacenamiento. Es decir que para el caso de las primeras generalmente se tendrá que acudir al mercado reasegurador facultativo o a excepciones a los contratos.

Siendo importante indicar que todas estas pólizas operan bajo la modalidad de ocurrencia.

Una vez aclarado el panorama de lo que actualmente existe en el mercado colombiano, se podría plantear:

- Debe existir la promulgación de una norma que permita la articulación de los diferentes seguros señalados para la eventual atención de los siniestros en los que se vea involucrado el medio ambiente de manera complementaria, es decir que cada uno en el orden de menor a mayor responsabilidad frente a la actividad desarrollada se vaya afectando hasta unos límites o porcentajes de acuerdo con los valores asegurados previamente establecidos.

De acuerdo con lo anterior la forma en como operaría es como una primera capa del daño la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual obligatoria. En este punto y para facilidad del tercero afectado la sugerencia es que este pueda hacer la reclamación a cualquiera de los intervinientes y posibles responsables del siniestro y que de manera automática se permitiese la sumatoria de las coberturas de sus pólizas para su indemnización sin necesidad de requerir a cada uno por aparte.

Una vez hecha la reclamación, por lo menos en lo que se refiere a la cobertura de daños ambientales, se puedan sumar los límites establecidos para cada una de las pólizas de los intervinientes para la atención de la indemnización entre otras cosas porque bajo esta forma de operar se tendría la posibilidad de evitar el crecimiento y expansión del daño ambiental en la medida en que se cuenta con una capacidad mucho mayor para solventar el siniestro.

Sin embargo, del planteamiento hecho resulta indispensable una modificación en la concepción legal sobre el tipo de responsabilidad ya que si todos los intervinientes podrán verse afectados en las coberturas que tienen que ver con daños ambientales independientemente del hecho ocurrido, entonces estaremos en el campo de la responsabilidad civil objetiva, la cual resulta mucho mas benéfica para el tercero afectado.

Otra posibilidad será generar la vinculación automática de todos los intervinientes con la reclamación del tercero afectado para que igualmente se pueda contar con la sumatoria de las capacidades de indemnización de cada pólizas y posteriormente proceder a las reclamaciones de cada uno de los intervinientes para definir solo quien será el único responsable, situación que actualmente se presenta entre las distintas compañías pero sin la posibilidad de responder frente al afectado con la sumatoria de las coberturas suscritas en sus seguros.

Para cubrir las acciones encaminadas a resarcir el daño ecológico puro causado y aquellos riesgos no cubiertos por las pólizas finalmente se requiere contar con un fondo de compensación.

- Complementar la operatividad Fondo ambiental FONAM de Colombia: La propuesta esta basada en el hecho que está reglamentado el Fondo Ambiental FONAM en Colombia y propone a través de la promulgación de una ley la implementación de una subcuenta dicho fondo, para la financiación de proyectos encaminados a la reparación de los daños del medio ambiente ocasionados por la actividad petrolera y su cadena de distribución, el cual operaria en exceso de las coberturas de los seguros que amparan este tipo de riesgos, así:
 - a. A esta subcuenta deberán aportar la empresas que ejerzan actividades relacionadas con la exploración, explotación, refinación, almacenamiento, transporte y distribución de petróleo, podrían derivarse de una participación porcentual calculada sobre las tasas retributivas y compensatorios, a las cuales hace referencia del articulo N° 42 de la ley 99 de 1993; o estableciendo un porcentaje de acuerdo al tipo de actividad.
 - b. Igualmente a ese fondo deben contribuir los aseguradores que decidan participar en la expedición de este tipo de amparos, aportaría acorde al

volumen de primas que deriven de la expedición y otorgamiento de amparos contra el detrimento del medio ambiente.

- En caso de la ocurrencia del daño se propone:
 - a. Que exista un aporte al fondo de acuerdo al valor indemnizado en afectación de las pólizas.
 - b. Teniendo en cuenta que hay varias pólizas que cubren el mismo riesgo en caso de indemnización estas deberían pagar al fondo de acuerdo al tipo de actividad que realicen. Según lo establecido en el decreto 4299 de 2005.
 - c. Como otra alternativa se propone un aporte calculado acorde al volumen de galones derramados, de acuerdo con lo establecido en Decreto 4299 de 2005 que en su artículo 31 dice:

Obtención de pólizas. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que deba tomar el asegurado.

Los límites mínimos en dichos seguros de responsabilidad civil, expresado en unidades de salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza serán los siguientes:

1. Para refinerías de siete mil quinientas (7.500) unidades de salario.
2. Para plantas de abastecimiento de dos mil (2.000) unidades de salario.
3. Para estaciones de servicio automotriz de ochocientas (800) unidades de salario.
4. Para estaciones de servicio fluvial de mil (1.000) unidades de salario.
5. Para estaciones de servicio de aviación y marítima, de dos mil (2.000) unidades de salario.
6. Para el gran consumidor, ochocientas (800) unidades de salario.
7. Para los agentes de la cadena de distribución que contraten o utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de combustible, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, o aquella norma que la modifique, adicione o derogue.
8. Para cada uno de los vehículos del transportador, de acuerdo con la capacidad nominal del carrotanque así:

- 8.1. Hasta quinientos (500) galones, doscientas (200) unidades de salario.
- 8.2. De quinientos uno (501) hasta mil (1.000) galones, doscientas cincuenta (250) unidades de salario.
- 8.3. De mil uno (1.001) hasta dos mil (2.000) galones, trescientas (300) unidades de salario.
- 8.4. De dos mil uno (2.001) hasta tres mil quinientos (3.500) galones, cuatrocientas (400) unidades de salario.
- 8.5. De tres mil quinientos uno (3.501) hasta cinco mil (5.000) galones, cuatrocientas cincuenta (450) unidades de salario.
- 8.6. De cinco mil uno (5.001) hasta diez mil (10.000) galones, seiscientas (600) unidades de salario.
- 8.7. Y de diez mil un galones (10.001) en adelante, ochocientas (800) unidades de salario.

Parágrafo 1°. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben incluir expresamente las siguientes cláusulas: Revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía. Contaminación accidental súbita e imprevista.

Parágrafo 2°. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben ser tomadas individualmente por cada instalación o vehículo que maneje, distribuya o transporte combustible, independientemente de que estas pertenezcan a un mismo propietario. En el caso en que el asegurado tome una póliza agrupada bajo la cual se amparan varias instalaciones o vehículos, cada una de ellas debe contar con la cobertura, en los términos exigidos en el presente decreto; en consecuencia, se debe expresar que el valor asegurado es en cada caso "por riesgo y evento"; lo anterior para efectos de garantizar efectiva cobertura para todas y cada una de las instalaciones o vehículos respecto de las cuales se otorga el amparo³⁴.

Como se puede observar sería una forma muy amplia y social que involucra a todos los actores, tanto industrias, aseguradoras y finalmente el Estado para recuperar y rehabilitar el medio ambiente contaminado.

³⁴ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 4299 de 2005, Op. cit., Art. 31.

CONCLUSIONES

Dada la importancia que actualmente se fija en el tema ambiental a nivel mundial, los conceptos de responsabilidad empresarial frente a la contaminación que se presenta con los procesos de industrialización, la conciencia que se está generando a nivel de la población en cuanto a la destrucción del medio ambiente por parte de la industria y en general por la actividad humana en desarrollo de procesos productivos y ante las catástrofes medioambientales sufridas en los últimos tiempos como consecuencia de la industria Petroquímica especialmente, los gobiernos al interior de sus parlamentos han buscado establecer leyes, acuerdos o herramientas que eventualmente puedan minimizar el riesgo de daños ecológicos o si éstos suceden la forma más expedita de entrar a reparar cuando se a posible o compensar los mismos por el causante de eventos contaminantes.

Por lo que durante décadas se ha venido promoviendo una serie de convenciones en donde se ha planteado la necesidad de iniciar ya una serie de prácticas que redunden en la recuperación del medio ambiente afectado por nuestro desarrollo, en tal sentido se han realizado varias iniciativas multilaterales como lo es el Tratado de Kioto. La Cumbre de Río en donde se han puesto de presente como continuar con el progreso de la humanidad sin continuar con la destrucción del planeta.

Como consecuencia de la conciencia generada en la actualidad respecto del daño medioambiental que se está presentando y la necesidad de que aquellos que contaminen el medio ambiente sea de manera accidental o dolosa paguen penal y económicamente y en tal sentido se predica tales hechos como delitos contra la humanidad.

Colombia no ha sido ajena a esta tendencia y ha intentado implementar algunas normas para la cobertura del riesgos ecológicos relacionados con la actividad petrolera, sin embargo después de revisar de manera comparativa la legislación de otros países respecto al aseguramiento de los riesgos ecológicos con la Colombiana, se encuentra que al igual que en Estados Unidos y Europa en nuestro país hay dificultades para la implementación de este tipo de seguros, la razón se fundamenta en primer término desde el diseño de las pólizas, en primera instancia por que los riesgos ecológicos son multicausales y de difícil delimitación, sumado a la falta de estadísticas e información por la poca experiencia del sector en la cobertura de este tipo de riesgos en nuestro país.

Por otra parte las pólizas no cubren el daño ambiental puro y la tendencia que se observa en los países que tienen más desarrollado este tipo de pólizas como Estados Unidos, Francia y España es otorgar cobertura de los daños por

contaminación solo cuando el hecho acaecido se tiene como súbito y accidental o siempre y cuando los siniestros se presenten sin conocimiento de los asegurados y sin que las causas obedezcan al incumplimiento de normas, quedando por ende fuera de cobertura los daños causados de manera progresiva.

Se encuentra de manera frecuente que exista el amparo de contaminación accidental como un anexo de las pólizas de responsabilidad civil general, dejando por fuera de cobertura los daños ocasionados por el incumplimiento de normas de derecho público o de incumplimiento en las instrucciones impartidas por el fabricante o por deficiencia en los programas de mantenimiento. Dado que las aseguradoras no quieren asegurar situaciones que tengan que ver con el cumplimiento de normas o legislación que impongan el cumplimiento de actividades por parte de la industria cuyo fin sea el prevenir o evitar que se afecte el medio ambiente, pues en el momento en que se incumpla inmediatamente la aseguradora se pone como garante frente al tercero, es decir el estado.

También es frecuente que se excluyan los daños genéticos, como es lo usual en las pólizas inglesas y americanas, al igual que la omisión deliberada de instrucciones, recomendaciones o reparaciones de artefactos o instalaciones que tengan como fin la prevención o el control de la contaminación al medio ambiente.

Las garantías, limitaciones y exclusiones a las coberturas se establecen con el ánimo de delimitar la responsabilidad del asegurador y evitar el tener que realizar la diferenciación entre los daños causados de manera accidental o gradual que es lo que determina la cobertura del evento.

Estas pólizas de responsabilidad civil cubren por lo general además de los daños materiales causados a terceros, los gastos de defensa del asegurado y los gastos de limpieza y descontaminación y no se contempla la recuperación del medio ambiente o mitigación del daño ambiental.

A nivel mundial se ha visto un desarrollo progresivo en cuanto al diseño de pólizas específicas que cubren los riesgos ambientales e igualmente y de manera complementaria se observa que otra forma de enfrentar dicha problemática se fundamenta en la constitución de los denominados fondos de compensación, para reparar los daños excluidos por las pólizas, la aparición de estos se remonta a los constituidos por las empresas petroleras, destinados a subvencionar gastos de limpieza por contaminación ante la exigencia de algunos países en ese sentido³⁵. , **y que permiten la reparación del daño ambiental puro a través de acciones coordinadas para su recuperación.**

³⁵ PALACIOS SÁNCHEZ, Fernando. Seguros temas esenciales. 3ª Ed. Bogotá: Ecoe Ediciones. Universidad de la Sabana, 2007.

En Colombia encontramos después de analizados todos los aspectos relacionados con el aseguramiento de riesgos ecológicos y de realizar la revisión de la normatividad vigente, que si bien es cierto la constitución política colombiana establece como derecho esencial la protección al medio ambiente y que en desarrollo de esta han promulgado una serie de normas aisladas que buscan de alguna manera regular lo concerniente al daño ecológico, ninguna de estas satisface de manera plena la necesidad actual del aseguramiento de los riesgos ambientales y más en concreto para la industria de hidrocarburos ya no existe articulación entre ellas y por otra parte se puede evidenciar que un buen número de normas vigentes actualmente no tienen aplicación, algunas por falta de reglamentación o estructuración como es el caso de la ley 491 de 1999, la cual busco en principio el desarrollo de un seguro ecológico y de penalizar los daños ambientales, sin contemplar una forma técnica de cuantificar tales daños, por lo que entre otros aspectos, no ha tendido ningún desarrollo.

El decreto 4299 de 2005 al igual que la ley 491 de 1999 contempla de alguna manera la obligación de que los actores que participan en los diferentes procesos que hacen parte de la industria de hidrocarburos en Colombia, cuenten con Pólizas de seguros que amparen algunos riesgos derivados de esta actividad, sin embargo estas establecen las coberturas de manera limitada a los daños a terceros y causados de manera accidental súbita e imprevista, con coberturas de bajos valores asegurados que no alcanzan a cubrir el daño causado.

Dentro de este ámbito legal que se encuentra muy delimitado y desarticulado, tampoco existe ningún mecanismo que permita dar un tratamiento especial al daño ambiental puro, el cual es una exclusión absoluta de todas las pólizas de seguros en Colombia

Además de no existir una norma que obligue a la indemnización de este tipo de daño (ambiental Puro) existe otra dificultad de orden técnico que tiene que ver en primer lugar con la forma de cuantificación del daño, ya que no existen unos parámetros que permitan determinar el monto a indemnizar, a lo que se suma la falta de estadísticas e información actuarial que permita establecer las condiciones del seguro y su costo.

Por lo tanto teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en Colombia se hace necesaria la articulación de manera más efectiva y amplia de los diferentes seguros que buscan cubrir los riesgos ecológicos establecidos por la normatividad existente, que se aplican para los diferentes actores de la industria petrolera a través de la promulgación de una norma que enmarque la totalidad de la reglamentación vigente; lo anterior sin dejar de lado que se debe hacer partícipe al estado como garante constitucional del patrimonio ecológico del país, lo cual se facilitaría mediante la creación y administración de un fondo al que realicen aportes la empresas del sector petrolero para garantizar una reparación del daño ambiental puro que no está cubierto por las pólizas ya existentes.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENTE DOCTRINAL

BASURTO GONZÁLEZ, Daniel. Delitos ambientales. Centro de Interdisciplinarios de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 2000.

FERRER LÓPEZ, Miguel. Como confeccionar nominas y seguros sociales. 24ª Ed. Barcelona: Deusto S.A. Ediciones, 2011.

GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia de 1991. Bogotá: Editorial Leyer, 2012.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN. Información y coordinación regional - Reglamento Operativo. Bogotá: Fondo Nacional Ambiental – FONAM, 2010.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Decreto 1124 de 1999. “Por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial N° 43.624, del 29 de junio de 1999.

OSPINA SÁNCHEZ, Juan Carlos y DELGADO PINZÓN, Ana. De la culpa a la responsabilidad objetiva aplicación de la culpa en los casos de Responsabilidad Civil, p. 47. Trabajo de grado. Universidad Autónoma de Colombia. Facultad de Derecho.

PALACIOS SÁNCHEZ, Fernando. Seguros temas esenciales. 3ª Ed. Bogotá: Ecoe Ediciones. Universidad de la Sabana, 2007.

PAVELEK ZAMORA, Juan. Responsabilidad civil por daños al medio ambiente: “Delito ecológico y sistema jurídico”. Madrid: Ciemat, 1994. Citado por PINILLA RODRÍGUEZ, Francisco. Algunas consideraciones en torno al seguro ambiental: panorama comparado y situación dentro del sistema de evaluación de impacto ambiental. En: Revista de Derecho (Valdivia). Vol. XV (dic – ene. 2003).

RIAÑO ROVIRA, Alejandra del Pilar y PÉREZ MARTÍNEZ, Luisa Fernanda. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil como mecanismo de cobertura contra riesgos ambientales causados principalmente por la actividad petrolera. Bogotá, 2012. Trabajo de Grado (Especialista en Seguros y Seguridad Social. Universidad de la Sabana. Instituto de Post grados Forum.

ROSANIA G. Memorias del taller sobre monitoreo ambiental a la industria petrolera. Quito: Acción Fuego, 1993.

RUEDA Y BARRERA H. El aseguramiento de los riesgos ambientales: servicios públicos y medio ambiente. Tomo I. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.

VALLS, Mariana. Derecho ambiental: Los grandes problemas que enfrenta argentina a fin de siglo. Facultad de Derecho: Buenos Aires, 1999.

REFERENTE NORMATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 587 de 2010. “Por el cual se adiciona el Decreto 4317 de 2004”. En: Diario Oficial N° 47.633 de febrero 24 de 2010.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 4299 de 2005. “Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”. En: Diario Oficial N° 46103 de noviembre 25 de 2005.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 4317 de 2004. “Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional Ambiental, Fonam”. En: Diario Oficial N° 45770 de diciembre 22 de 2004.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 1609 de 2002 “Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera”. En: Diario Oficial N° 44.892, de 06 de agosto de 2002.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 2811 de 1974. “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. En: 34243, del 18 de diciembre de 1974.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 633 de 2000. “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”. En: Diario Oficial N° 44.275, de 29 de diciembre de 2000.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 491 de 1999. “Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones”. En: Diario Oficial N° 43.477, de 15 de enero de 1999.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la

gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. En: Diario Oficial N° 41146 de Diciembre 22 de 1993.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 23 de 1973. “Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones”. En: Diario Oficial N° 34.001 del 17 de enero de 1974.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 9 de 1979. “Por la cual se dictan medidas sanitarias”. En: Diario Oficial N° 35308, del 24 de enero 1979.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Resolución N° 493 de 2010. “Por la cual se adoptan medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo”. En: Diario Oficial N° 47.639 de marzo 2 de 2010.

JURISPRUDENCIAL

CONSEJO DE ESTADO. Sentencia n° 11.842 de Sección 3ª, 19 de Julio de 2000. Sala de lo Contencioso Administrativo. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

PAGINAS WEB

BRAVO, Elizabeth. Los impactos de la explotación petrolera en ecosistemas tropicales y la biodiversidad. Acción Ecológica, 2007. Consultado el 5 de junio de 2013. Disponible en http://www.loff.cat/imagenes/destruccion/impactos_explotacion_petrolera-esp.pdf

CONVENIO INTERNACIONAL DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS. Bruselas el 18 de diciembre de 1971, p. 26. Consultado el 13 de junio de 2013. Disponible en [http://www.cameintram.org/documentos/convenciones/CONVENIO INTERNACIONAL DE CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DANOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE HIDROCARBUROS.pdf](http://www.cameintram.org/documentos/convenciones/CONVENIO%20INTERNACIONAL%20DE%20CONSTITUCION%20DE%20UN%20FONDO%20INTERNACIONAL%20DE%20INDEMNIZACION%20DE%20DANOS%20CAUSADOS%20POR%20LA%20CONTAMINACION%20DE%20HIDROCARBUROS.pdf)

DAÑO MORAL. Definición. Consultado el 13 de junio de 2013. Disponible en http://alizee.uniandes.edu.co/ava/AVA_200610_Derecho_Hipertexto/doku.php?id=perjuicio_moral

MEJIA, Henry Alexander. La responsabilidad por daños al medio ambiente. Consultado el 5 de junio de 2013. Disponible en <http://www.henryamejia.site11.com/docs/obras%20autor/responsabilidad.pdf>

RUEDA BARRERA, Gabriel H. "El aseguramiento de los riesgos ambientales". Universidad Externado de Colombia. Servicios Públicos y Medio Ambiente, 2007. Consultado el 14 de junio de 2013. Disponible en http://ruedaybarrera.com/?option=com_content&view=article&id=93:el-aseguramiento-de-los-riesgos-ambientales&catid=42:rokstories&fontstyle=f-smaller

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL. Biología para el Ingreso, 2007. Consultado el 10 de junio de 2013. Disponible en <http://www.fcb.unl.edu.ar/>

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS- FORUM
RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN (R.A.I)**

ORIENTACIONES PARA SU ELABORACIÓN:

El Resumen Analítico de Investigación (RAI) debe ser elaborado en Excel según el siguiente formato registrando la información exigida de acuerdo la descripción de cada variable. Debe ser revisado por el asesor(a) del proyecto. EL RAI se presenta (quema) en el mismo CD-Room del proyecto.

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	ESPECIALIZACIÓN EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
2	TÍTULO DEL PROYECTO	ANALISIS SOBRE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS AMBIENTALES QUE AFRONTAN LAS EMPRESAS QUE DESARROLLAN PROYECTOS DE EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
3	AUTOR(es)	ANGELA JULLY SUELT SANCHEZ RAMIRO TAMAYO PABON
4	AÑO Y MES	2013 JULIO
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CORCCI
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	<p>A través de la revisión de los diferentes aspectos que pueden relacionarse con el aseguramiento de los riesgos ecológicos en Colombia, se realizara un análisis descriptivo de la problemática que se presenta en nuestro país, se realiza un análisis comparativo con la legislación de otros países de Europa, España y Estados Unidos y el planteamiento de alternativas que permitan sincronizar los diferentes seguros que de manera aislada tienen cubiertos los riesgos ecológicos.</p> <p>Igualmente se revisa el concepto de fondo de compensación y como podría aplicarse esta metodología de manera articulada a los seguros ya existentes, buscando establecer un modelo que permita no solo la reparación del daño derivado de riesgos cubiertos a través de las pólizas, sino la realización de acciones encaminadas a la reparación a largo plazo del daño ambiental puro y que permita una rápida y máxima cobertura a la víctima de un siniestro.</p>
7	PALABRAS CLAVES	Riesgos ecologicos, seguro ecologico, daño ambiental, hidrocarburos

8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	FINANCIERO Y SEGUROS
9	TIPO DE ESTUDIO	INVESTIGACION DESCRIPTIVA
10	OBJETIVO GENERAL	Revisión de los diferentes aspectos y problemática relacionada con el aseguramiento de los riesgos ambientales en Colombia para las empresas que desarrollan proyectos de exploración, explotación, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Análisis descriptivo de la problemática que presenta el aseguramiento de riesgos ambientales en Colombia para empresas que desarrollan proyectos de exploración, Explotación, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos. Planteamiento de alternativas que puedan existir para articular los diferentes seguros que de manera aislada tienen cubiertos los riesgos ambientales para las empresas que desarrollan proyectos de exploración, explotación, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

12	RESUMEN GENERAL	<p>Dada la importancia que actualmente se fija en el tema ambiental a nivel mundial, los conceptos de responsabilidad empresarial frente a la contaminación que se presenta con los procesos de industrialización, la conciencia que se está generando a nivel de la población en cuanto a la destrucción del medio ambiente por parte de la industria y en general por la actividad humana en desarrollo de procesos productivos y ante las catástrofes medioambientales sufridas en los últimos tiempos como consecuencia de la industria Petroquímica especialmente, los gobiernos al interior de sus parlamentos han buscado establecer leyes, acuerdos o herramientas que eventualmente puedan minimizar el riesgo de daños ecológicos o si éstos suceden la forma más expedita de entrar a reparar cuando se a posible o compensar los mismos por el causante de eventos contaminantes.</p> <p>Por lo que durante décadas se ha venido promoviendo una serie de convenciones en donde se ha planteado la necesidad de iniciar ya una serie de prácticas que redunden en la recuperación del medio ambiente afectado por nuestro desarrollo, en tal sentido se han realizado varias iniciativas multilaterales como lo es el Tratado de Kioto. La Cumbre de Río en donde se han puesto de presente como continuar con el progreso de la humanidad sin continuar con la destrucción del planeta.</p> <p>Como consecuencia de la conciencia generada en la actualidad respecto del daño medioambiental que se está presentando y la necesidad de que aquellos que contaminen el medio ambiente sea de manera accidental o dolosa paguen penal y económicamente y en tal sentido se predica tales hechos como delitos contra la humanidad.</p> <p>Colombia no ha sido ajena a esta tendencia y ha intentado implementar algunas normas para la cobertura del riesgos ecológicos relacionados con la actividad petrolera, sin embargo después de revisar de manera comparativa la legislación de otros países respecto al aseguramiento de los riesgos ecológicos con la Colombiana, se encuentra que al igual que en Estados Unidos y Europa en nuestro país hay dificultades para la implementación de este tipo de seguros, la razón se fundamenta en primer término desde el diseño de las pólizas, en primera instancia por que los riesgos ecológicos son multicausales y de difícil delimitación, sumado a la falta de estadísticas e información por la poca experiencia del sector en la cobertura de este tipo de riesgos en nuestro país.</p> <p>Por otra parte las pólizas no cubren el daño ambiental puro y la tendencia que se observa en los países que tienen más desarrollado este tipo de pólizas como Estados Unidos, Francia y España es otorgar cobertura de los</p>
----	------------------------	---

13	CONCLUSIONES.	Una vez terminado el análisis se concluye que en Colombia se hace necesaria la articulación de manera más efectiva y amplia de los diferentes seguros que buscan cubrir los riesgos ecológicos establecidos por la normatividad existente, que se aplican para los diferentes actores de la industria petrolera a través de la promulgación de una norma que enmarque la totalidad de la reglamentación vigente; lo anterior sin dejar de lado que se debe hacer partícipe al estado como garante constitucional del patrimonio ecológico del país, lo cual se facilitaría mediante la creación y administración de un fondo al que realicen aportes la empresas del sector petrolero para garantizar una reparación del daño ambiental puro que no está cubierto por las pólizas ya existentes.
----	----------------------	--

14	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	<p>REFERENTE DOCTRINAL</p> <p>BASURTO GONZÁLEZ, Daniel. Delitos ambientales. Centro de Interdisciplinarios de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 2000.</p> <p>FERRER LÓPEZ, Miguel. Como confeccionar nominas y seguros sociales. 24ª Ed. Barcelona: Deusto S.A. Ediciones, 2011.</p> <p>GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia de 1991. Bogotá: Editorial Leyer, 2012.</p> <p>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN. Información y coordinación regional - Reglamento Operativo. Bogotá: Fondo Nacional Ambiental – FONAM, 2010.</p> <p>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Decreto 1124 de 1999. “Por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial N° 43.624, del 29 de junio de 1999.</p> <p>OSPINA SÁNCHEZ, Juan Carlos y DELGADO PINZÓN, Ana. De la culpa a la responsabilidad objetiva aplicación de la culpa en los casos de Responsabilidad Civil, p. 47. Trabajo de grado. Universidad Autónoma de Colombia. Facultad de Derecho.</p> <p>PALACIOS SÁNCHEZ, Fernando. Seguros temas esenciales. 3ª Ed. Bogotá: Ecoe Ediciones. Universidad de la Sabana, 2007.</p> <p>PAVELEK ZAMORA, Juan. Responsabilidad civil por daños al medio ambiente: “Delito ecológico y sistema jurídico”. Madrid: Ciemat, 1994. Citado por PINILLA RODRÍGUEZ, Francisco. Algunas consideraciones en torno al seguro ambiental: panorama comparado y situación dentro del sistema de evaluación de impacto ambiental. En: Revista de Derecho (Valdivia). Vol. XV (dic – ene. 2003).</p> <p>RIAÑO ROVIRA, Alejandra del Pilar y PÉREZ MARTÍNEZ, Luisa Fernanda. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil como mecanismo de cobertura contra riesgos ambientales causados principalmente por la</p>
----	-------------------------------	---